



**CARTA ORGANICA DEL DISTRITO LA PAMPA DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO Y DEL PUEBLO**

**DE LOS AFILIADOS.**

Artículo 1º: Pueden ser afiliados y constituyen el Partido del Trabajo y del Pueblo, todos aquellos ciudadanos que adhieran a su declaración de principios, a su programa, a la presente carta orgánica y se encuentren debidamente inscriptos en los registros oficiales del partido. Toda afiliación deberá constar de fichas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º: Los ciudadanos afiliados al Partido ejercerán el gobierno del mismo por intermedio de los organismos creados en esta Carta Orgánica.

Artículo 3º: El registro de afiliados estará abierto en forma permanente.

Artículo 4º: La afiliación se extingue:

- a) Por renuncia o inhabilitación sobreviniente prevista por la legislación electoral y de los partidos políticos.
- b) Por fallecimiento, afiliación posterior a otro partido político o expulsión.

Artículo 5º: Serán derechos de los afiliados:

- a) Participar activamente en la vida interna del Partido, realizando en su seno una actividad política específica.
- b) Expresar libremente sus opiniones en un marco de respeto a los afiliados y al Partido, reunirse en los locales del Partido, expresarse a través de sus órganos de dirección y ejecución, presentar o solicitar información, sugerencias, críticas y ser atendidos por los mismos.
- c) Recibir, a través de los canales orgánicos correspondientes, información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los diferentes niveles y en general sobre todos aquellos temas que afecten a la vida interna del partido y su proyección exterior.
- d) Ser elegible y participar en la designación de candidatos a cargos de representación pública.



- e) Ser elector y elegible a todas las instancias orgánicas del Partido de acuerdo a los períodos mínimos de afiliación previstos en la presente Carta Orgánica.
- f) Recurrir a los organismos superiores contra cualquier resolución que estime lesiva a sus derechos o libertades.

Artículo 6°: Serán deberes de los afiliados:

- a) Velar por la buena organización y administración del Partido, defender los intereses generales de la organización, acatar la Declaración de Principios, la Carta Orgánica y los reglamentos que se dicten en su consecuencia, las resoluciones de los congresos, la convención de distrito, y de los cuerpos directivos, el Programa o línea política, la Plataforma Electoral y las resoluciones de los órganos disciplinarios.
- b) Todos los miembros del Partido que ejerzan cargos electivos, por el hecho de aceptar su mandato, están obligados a ajustar su actuación al Programa, declaración de Principios y Disciplina Partidaria, conforme a los mandatos y resoluciones de los órganos directivos (Convención de Distrito, Comité de distrito y Junta de Distrito).
- c) Ejercer la solidaridad con los demás militantes de la organización, el respeto a sus opiniones.
- d) Los afiliados del Partido no pueden sostener, difundir, ni apoyar doctrinas, principios, ni proposiciones contrarias a la Declaración de Principios, al Programa o Bases de Acción Política, a la Plataforma Electoral o a las resoluciones de los cuerpos orgánicos y congresos nacionales bajo pena de sanción disciplinaria por falta muy grave. Ningún afiliado ni grupo de afiliados podrá arrogarse la representación del Partido, de otros afiliados ni de sus organismos directivos.
- e) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la organización.
- f) La aceptación de aquellos cometidos de representación política, que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.

g) Contribuir al sostenimiento partidario.

### **GOBIERNO DEL PARTIDO**

Artículo 7º: El Partido del Trabajo y del Pueblo del Distrito La Pampa será gobernado por la Convención del Distrito, el Comité de Distrito y la Junta de Distrito.

Artículo 8º: La autoridad superior del Partido será ejercida por la Convención del Distrito, formada por convencionales elegidos por circunscripción, necesitando para constituirse y sesionar estar en quorum con mayoría absoluta del total de sus componentes.

Artículo 9º: La Convención del Distrito se integrará por el sistema de representación proporcional, correspondiendo a cada circunscripción, un delegado cada 20 afiliados o fracción menor. El Comité de Distrito podrá, en caso de ser necesario, modificar la mencionada 'cifra repartidora' elevando o disminuyendo el número de afiliados que representa cada delegado.

Artículo 10º: La Convención del Distrito se reunirá anualmente de manera ordinaria y extraordinariamente cuando lo determine el Comité del Distrito.

Artículo 11º: La Convención del Distrito tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sancionar el programa del Partido del Distrito y sus plataformas y las reformas que juzgue necesario.
- b) Dictar la Carta Orgánica del Distrito y sancionar sus reformas.
- c) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria del Distrito y pronunciarse en última instancia respecto de la actuación de los representantes del Partido en los distintos órganos electivos. Considerar los informes del Comité y la junta del Distrito.
- d) Reglamentar la formación del tesoro del Partido en el Distrito, que se formará: 1) Por la cuota mensual de los afiliados, 2) Los representantes que detenten cargos electivos del Partido abonarán de sus dietas lo que exceda del salario de un obrero calificado, 3) Diversas formas de contribución logradas entre la ciudadanía, 4) Aportes

correspondientes del Fondo Partidario Permanente.

e) Autorizar candidaturas extrapartidarias y alianzas de diverso tipo.

f) Elegir los miembros del Comité de Distrito, de la Junta de Distrito, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas.

g) A partir de la primera Convención para ocupar un cargo dirigente en el Partido el afiliado deberá tener una antigüedad no menor a dos años.

Artículo 12º: Los miembros de la Convención del Distrito durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 13º: La Convención será Juez único de la validez de los diplomas de sus miembros.

Artículo 14º: La Convención se regirá para el orden de sus deliberaciones por el reglamento que ella misma se de.

Artículo 15º: La Convención deberá constituirse en el lugar, día y hora que designe la convocatoria, la que será efectuada por el Comité de Distrito. El Comité citará para la sesión constitutiva con una anticipación mínima de 10 días y redactará el orden del día. La convocatoria deberá publicarse en el órgano de prensa partidario o en su defecto se anunciará en las sedes partidarias. Reunida la convención designará de su seno un Presidente y dos Secretarios Provisorios y la comisión de poderes. Con posterioridad al examen y aprobación de los mandatos nombrará como autoridades un presidente y cuatro secretarios.

Artículo 16º: Durante el receso de la Convención la Dirección del Partido estará a cargo del comité de Distrito. Los miembros del Comité de Distrito deben estar inscriptos en el padrón de afiliados y serán elegidos por la Convención del Distrito. Los miembros del Comité de Distrito durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Su número lo establece la Convención del Distrito.

Artículo 17º: El Comité de Distrito dictará su reglamento interno y a los efectos de su constitución formarán quorum la mitad más uno de la totalidad de sus miembros componentes.

Artículo 18º: El Comité de Distrito controlará el cumplimiento de esta Carta Orgánica y las demás Resoluciones de la Convención de Distrito, velará por que no se desvirtúe el Programa del Partido, y adelantará las medidas que requieran las circunstancias, ejerciendo en caso de ser necesario, las funciones de la Convención del Distrito fijadas en el Art. 11º inciso e).

Artículo 19º: El mandato del Comité de Distrito quedará de hecho prorrogado cuando por circunstancias notorias y graves, ajenas al Partido, no fuera posible realizar la elección de sus reemplazantes o estos se vieran impedidos de hacerse cargo de sus funciones.

Artículo 20º: Durante el receso del Comité de Distrito ejercerá la dirección cotidiana del Partido la Junta de Distrito que tendrá las mismas facultades del Comité de Distrito, pudiendo abocarse al conocimiento y asuntos cuya decisión juzgue que no debe diferirse o para la mejor marcha del Partido. Estará compuesto por cinco miembros que habrá de elegir la Convención del Distrito.

Artículo 21º: Esta Carta Orgánica es Ley Suprema del Partido en todo el Distrito de La Pampa. La Carta Orgánica podrá ser reformada cuando así lo declare la Convención del Distrito y deberá ajustarse a la Carta Orgánica Nacional del Partido.

Artículo 22º: La Convención del Distrito, el Comité del Distrito y la Junta de Distrito podrán intervenir los organismos partidarios de las circunscripciones. Serán causales de intervención la transgresión de las resoluciones o directivas políticas de las autoridades de Distrito, o de la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Programa de Acción Política.

### **Del régimen electoral**

Artículo 23º: Las elecciones se ajustarán a las prescripciones de la siguiente Carta Orgánica y subsidiariamente por la Ley de Partidos Políticos y, en lo que sea aplicable, por la legislación electoral.



Artículo 24º: La elección de delegados a la Convención de Distrito se realizará por el voto directo y secreto de los afiliados.

Artículo 25º: Si se oficializase una sola lista de candidatos y, si las normas vigentes lo permiten, el Comité de Distrito podrá determinar prescindir del acto eleccionario.

Artículo 26º: Los candidatos a ocupar cargos públicos serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados y de los ciudadanos que no tengan afiliación partidaria alguna. Si se oficializara una sola lista de candidatos será de aplicación el artículo 25º de esta Carta Orgánica.

Artículo 27º: Por lo menos 60 días antes de la fecha fijada para la oficialización de las listas de candidatos a cargos públicos electivos, el Comité de Distrito convocará a elecciones. Fijará la fecha de los comicios con no menos de 30 días de anticipación, los que se realizarán simultáneamente en toda la provincia. Las elecciones se llevarán a cabo en los lugares, mesas y durante el horario que al efecto fije la Junta de Distrito.

Artículo 28º: Con la convocatoria, la Junta de Distrito designará una Junta Electoral de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, los que no podrán pertenecer a la Convención de Distrito, al Comité de Distrito, a la Junta de Distrito ni ser candidatos de ningún tipo en la elección de que se trata.

Artículo 29º: La Junta Electoral tendrá a su cargo todo lo concerniente al proceso electoral y se integrará además con el apoderado de cada lista que intervenga en el comicio, con voz y sin voto. En su primera reunión la Junta Electoral designará un Secretario General y un secretario de actas, fijará los días y horas de atención a los representantes de las listas de candidatos y afiliados. De sus deliberaciones quedará constancia en actas firmadas por los asistentes. Todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los votos de sus miembros. Las resoluciones serán numeradas, quedando notificadas para todos los representantes de las listas en el mismo local de actuación de la Junta Electoral.

Artículo 30º: El Partido del Trabajo y del Pueblo podrá presentar candidaturas de ciudadanos no afiliados al Partido, previo cumplimiento de lo dispuesto en el inciso e) del Art. 11º.

### **Tribunal de Disciplina**

Artículo 31º: El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres miembros, electos en la Convención Nacional. El Tribunal de Disciplina juzgará y aplicará las sanciones correspondientes. Las sanciones podrán ser: amonestación, suspensión, por un término de hasta dos años, y expulsión del partido. Estas serán apelables ante la convención del distrito, así como también las sanciones aplicadas por otros organismos. El Tribunal de Disciplina actuará sobre la base de denuncias giradas por los afiliados o la Junta de Distrito.

### **Comisión Revisora de Cuentas**

Artículo 32º: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros designados por la Convención del Distrito. Tendrá a su cargo dictaminar sobre el balance que presente la Junta de Distrito, recomendando su aprobación o no a la Convención del Partido.

### **Extinción del Partido**

Artículo 33º: El Partido del Trabajo y del Pueblo se extinguirá por resolución de la Convención convocada especialmente a ese efecto con tres meses de anticipación y por el voto de los dos tercios de sus componentes.

